

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 02425/2015.

A la : Comisión permanente de Industria, Comercio y Zonas Francas.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre la propuesta de la plancha que se ha seleccionado para el nombramiento de los nuevos miembros del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, la cual está integrada de la siguiente manera: 1.Licdo. **Hugo Francisco Rivera Fernández**, 2.Licda. **Laura María del Castillo Saviñón** 3.Licdo. **Juan Rafael Reyes Guzmán** 4.Lic.**Kaolane Ortiz Álvarez** 5.Licdo. **Martín Franco Rodríguez**.

Ref. : Oficio **No. 01364**, de fecha 31-08- 2015.
Expediente **No. 02425-2015-PLO-SE**.

En atención a las comunicaciones de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata del proyecto de ley mediante el cual establece la propuesta de la plancha que se ha seleccionado para el nombramiento de los nuevos miembros del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SEGUNDO: Este proyecto proviene del Poder Ejecutivo.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece: **“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”**.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”**.

Desmonte Legal

El proyecto tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

- a) **VISTA:** La Constitución de la República,
- b) **VISTA:** La Ley No. 42-08, Ley General de Competencia.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

1. En cumplimiento con lo establecido en la Ley No. 42-08, del 16 de enero del año dos mil ocho 2008, Ley General de Competencias, en su Capítulo II del Consejo Directivo, artículo 26.- Integración y Designación. **El Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, estará integrado por cinco (5) miembros nombrados por el Congreso Nacional de una propuesta de diez (10) candidatos presentada por el Poder Ejecutivo de la manera siguiente:**
 - A)** *Cinco (5) candidatos serán presentados al Senado de la República para una elección de tres (3) miembros que, en el primer período de funcionamiento de la Comisión, durarán en sus funciones dos (2) años...*
2. Conforme a los criterios establecido en la Ley No. 42-08, del 16 de enero del año dos mil ocho (2008); Ley General de Competencias, en su artículo 27, los miembros deben cumplir con los siguientes requisitos:

Artículo 27.- Calificación de los miembros del Consejo Directivo. Para ser miembro del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia es necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser dominicano en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
- b) Tener más de 25 años de edad;

- c) Ser profesional del derecho, la economía, las ciencias administrativas o finanzas, con estudios especializados en alguna de las siguientes disciplinas: derecho de la competencia, regulación económica, análisis económico de la ley, finanzas corporativas, resolución alternativa de conflictos o arbitraje internacional;
- d) Tener experiencia creíble por más de cinco (5) años en alguna de las áreas anteriormente señaladas o en el ejercicio empresarial; y,
- e) No desempeñar ningún cargo o empleo de cualquier naturaleza con excepción de la actividad docente.

Después de lo analizado y señalado, **SOMOS DE OPINION**, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de resolución se aboque a su estudio, no entra en contradicción legal y constitucional, pudiendo dar informe favorable.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director.